



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2014, de la Consejería de Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Sanidad, y el Instituto de Salud Carlos III para la promoción conjunta de actividades orientadas a la formación, investigación e innovación en materia de patología respiratoria de origen laboral.*

Habiéndose suscrito con fecha 14 de mayo de 2014 Convenio de colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Sanidad y el Instituto de Salud Carlos III para la promoción conjunta de actividades orientadas a la formación, investigación e innovación en materia de patología respiratoria de origen laboral y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*,

#### RESUELVO

Publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 2 de septiembre de 2014.—El Consejero de Presidencia.—Cód. 2014-15064.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD CARLOS III Y EL PRINCIPADO DE ASTURIAS, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SILICOSIS, CENTRO ADSCRITO AL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS E INTEGRADO EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO CENTRAL DE ASTURIAS, EN MATERIA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN PATOLOGÍA RESPIRATORIA DE ORIGEN LABORAL

En Madrid, a 14 de mayo de 2014.

De una parte, el Sr. don Antonio Luis Andreu Pérez, como Director del Instituto de Salud Carlos III (en adelante ISCIII) NIF: Q-2827015-E, organismo público de investigación adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad a través de la Secretaría de Estado de Investigación, Innovación y Desarrollo, nombrado por Real Decreto 165/2013, de 1 de marzo (BOE n.º 53, de 2 de marzo), actuando en nombre y representación del mencionado Instituto, con domicilio en la calle Sinesio Delgado, número 6, de Madrid y en ejercicio de las competencias atribuidas por el art. 11, Real Decreto 375/2001, por el que se aprueba su Estatuto, modificado mediante los Reales Decretos 590/2005, de 20 de mayo, 246/2009, de 27 de febrero, 1672/2009, de 6 de noviembre, y 200/2012 de 23 de enero.

Y de otra parte, el Sr. D. Faustino Blanco González, Consejero de Sanidad del Principado de Asturias, nombrado por Decreto 5/2012, de 26 de mayo (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 122, de 28 de mayo de 2013), y Presidente del Consejo de Administración del Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA) expresamente facultado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de diciembre de 2013.

#### Exponen

1. Que la misión del ISCIII, según el Real Decreto 375/2001 por el que se aprueba su Estatuto, es desarrollar y ofrecer servicios científico-técnicos e investigación de la más alta calidad. Como organismo proveedor y asesor en materia de formación y educación sanitaria ofrecerá la formación, perfeccionamiento y especialización del personal en el campo de la salud, de la administración y gestión sanitaria, así como el desarrollo de disciplinas metodológicas, ciencias sociales y económicas aplicadas a la salud.

2. Que el R.D. 590/2005 de 20 en su art. 16, punto k, asigna a la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo (en adelante ENMT) el desarrollo de programas docentes-asistenciales de acuerdo a lo establecido a la disposición adicional segunda de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, que establece que los recursos y las funciones del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad en el Trabajo pasarán a ser desarrollados por el organismo que designe el Ministerio de Sanidad y Consumo. Asimismo, en el art. 16, punto l, asigna a la Subdirección general de Servicios Aplicados, Formación e Investigación el desarrollo de programas de innovación en salud laboral.

3. El Hospital Universitario Central de Asturias, integra dentro de su estructura organizativa y asistencial el Instituto Nacional de Silicosis. Este fue creado por Orden del Ministerio de Trabajo, de 25 de abril de 1974, configurado como un Centro Especial de la Seguridad Social, cuyas funciones y reglamento se definieron por una Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social, con fecha 28 de junio de 1974 y entre cuyas misiones específicas figuran las siguientes:



- Configurarse como un centro Especial de la Seguridad Social, de ámbito nacional, destinado al diagnóstico y tratamiento, docencia y difusión, investigación, prevención técnica y médica, rehabilitación y asesoramiento sobre la silicosis y demás neumoconiosis.
- Llevar a cabo una función preventiva en colaboración y coordinación con las atribuidas a los Organismos Públicos encargados de la seguridad e higiene en el trabajo y facilitará su cooperación a las Empresas y Organismos privados para la implantación de las medidas de prevención que sean necesarias.

El INS, según establece la disposición adicional segunda de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, "mantendrá su condición de centro de referencia nacional de prevención técnico-sanitaria de las enfermedades profesionales que afecten al sistema cardiorrespiratorio".

En esta condición de Centro de Referencia Nacional y como desarrollo de su misión, el Instituto Nacional de Silicosis desarrolla varias líneas de actividad, tanto en los ámbitos asistenciales como formativos y divulgativos, siendo estos últimos campos de competencia comunes a los que posee la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.

Igualmente dentro del marco establecido por el Real Decreto 1302/2006, de 10 de noviembre, por el que se establecen las bases del procedimiento para la designación y acreditación de centros, servicios y unidades de referencia del Sistema Nacional de Salud, que señala en su artículo 2, apartado 1, letra b) Que un servicio o unidad de referencia será un "servicio o unidad de un centro o servicio sanitario que se dedica a la realización de una técnica, tecnología o procedimiento, o a la atención de determinadas patologías o grupos de patologías" que cumplan la condición de ser "enfermedades que requieran para su adecuada atención técnicas, tecnologías y procedimientos preventivos, diagnósticos o terapéuticos de elevado nivel de especialización, para los que es esencial la experiencia en su utilización, que solo es posible alcanzar y mantener a través de ciertos volúmenes de actividad", aspectos estos que confluyen en el caso del Instituto Nacional de Silicosis por lo que en un futuro podrá solicitarse la acreditación del mismo como Servicio de Referencia para el Sistema Nacional de Salud, en el ámbito de las patologías cardiorrespiratorias de origen laboral y específicamente con las enfermedades relacionadas con la silicosis y otras neumoconiosis de origen laboral.

4. El ISCIII y el INS desean establecer relaciones en todas aquellas materias que, siendo objetivo común las respectivas instituciones, contribuyan al cumplimiento de sus fines.

Es, en virtud de lo manifestado y de acuerdo a la vigente legislación, las partes convienen en firmar el presente convenio que estará sometido a las siguientes:

## Cláusulas

### Primera.—*Objeto.*

El ISCIII, a través de la ENMT, y el Hospital Universitario Central de Asturias, por medio del Instituto Nacional de Silicosis, cooperarán en la promoción conjunta de actividades orientadas a la formación, investigación e innovación en materia de patología respiratoria de origen laboral.

### Segunda.—*Áreas de Cooperación.*

Constituyen áreas de cooperación preferente para las partes firmantes:

- a) La formación continua en patología respiratoria de origen laboral, mediante el desarrollo conjunto de cursos, jornadas y seminarios de actualización, tanto en las modalidades presenciales, como virtuales.
- b) La promoción de buenas prácticas en el manejo clínico y preventivo de la enfermedad respiratoria, mediante el desarrollo de guías de práctica clínica y estudios de revisión de la evidencia científica.
- c) La investigación clínica y epidemiológica de la enfermedad respiratoria de origen laboral.
- d) El impulso y fortalecimiento común en la participación en programas o contratos europeos o internacionales de formación, investigación, y asesoramiento, cuando esta colaboración contribuya a fortalecer la presencia española en estos programas.
- e) El desarrollo de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) particularmente en el desarrollo de la Telemedicina y e-Salud, aplicadas a la patología respiratoria de origen laboral.
- f) Aquellas otras áreas que de acuerdo a la situación existente en materia de enfermedades profesionales tenga un carácter prioritario desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales.

### Tercera.—*Modalidades de cooperación.*

Sin excluir otras modalidades de cooperación, se considerarán las siguientes:

- a) Promoción y realización conjunta de proyectos coordinados de investigación científica y tecnológica.
- b) Utilización conjunta del personal científico y técnico de una u otra institución en actividades de I+D+I, formación y asesoramiento.
- c) Participación conjunta en grupos de trabajo e iniciativas promovidas por una u otra institución en los que se aborden temas relacionados con la enfermedad respiratoria de origen laboral.
- d) La organización conjunta de encuentros o jornadas para la divulgación de los avances científico-técnicos en neumología laboral.



## Cuarta.—*Compromisos de la partes.*

El ISCIII se compromete a:

- Incluir a un representante del Hospital Universitario Central de Asturias en el comité editorial de la Revista Medicina y Seguridad en el Trabajo.
- Correr a cargo de los gastos derivados de la participación de expertos del INS en aquellas actividades que no respondan a una acción conjunta de las partes.
- Asesoramiento en las áreas científico-técnicas que requiera el INS dentro de las capacidades de la ENMT.

El Hospital Universitario Central de Asturias se compromete a:

- Facilitar la participación de sus expertos en los programas docentes y actividades científico-técnicas organizadas por la ENMT.
- Correr a cargo de los gastos derivados de la participación de expertos del ISCIII en aquellas actividades que no respondan a una acción conjunta de las partes.
- Asesoramiento en las áreas científico-técnicas que requiera la ENMT dentro de las capacidades del Hospital Universitario Central de Asturias.

## Quinta.—*Comisión de Seguimiento.*

Con el fin de garantizar el cumplimiento del convenio marco de colaboración y de los programas que a su amparo se puedan realizar, se crea una "Comisión de Seguimiento" que estará integrada por dos miembros del ISCIII y tres miembros del Hospital Universitario Central de Asturias. El régimen de funcionamiento de la citada comisión será el establecido en la Ley 30/1992, para órganos colegiados.

Por parte del ISCIII serán el Director del Instituto o persona en la quien delegue y el Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo o persona en quien delegue.

Por parte del Hospital Universitario Central de Asturias, los representantes serán el Gerente del Área o persona en quien delegue, y el Director del Instituto Nacional de Silicosis o persona en quien delegue.

## Sexta.—*Acuerdos con terceras partes.*

Los Acuerdos Específicos que se suscriban al amparo del presente Convenio podrán también ser formalizados conjuntamente con otra u otras instituciones y Centros de Investigación, tanto de carácter autonómico, nacional, europeo y otras Instituciones Internacionales, gubernamentales o no.

## Séptima.—*Duración, prórroga y extinción.*

La duración del presente convenio marco de colaboración será de cinco años, contados a partir del momento de su firma, pudiéndose prorrogar de forma expresa antes de su finalización.

Esta finalización no afectará al desarrollo y conclusión de las actividades que estuvieran en ejecución al amparo de este convenio.

También se extinguirá por mutuo acuerdo o incumplimiento de las condiciones establecidas en el convenio, así como cualquier otra causa legalmente prevista.

## Octava.—*Naturaleza jurídica.*

El presente convenio marco de colaboración, así como los convenios específicos que lo desarrollen, tienen naturaleza administrativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1 c) del texto refundido de la Ley de contratos del Sector Público, quedando fuera de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de los principios que la informan para resolver las dudas que pudieran originarse en su interpretación.

Las cuestiones litigiosas para la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan surgir en la aplicación del presente Convenio Marco, así como, también, de los acuerdos específicos que se establezcan como consecuencia del mismo deberán resolverse, de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de Seguimiento establecida en la Cláusula Quinta y, de no ser posible, en su defecto dichas cuestiones serán resueltas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, tanto las relativas al presente Convenio-Marco, como a los acuerdos específicos que pudieran suscribirse en base al mismo.

## Novena.—*Protección de datos de carácter personal.*

Las partes firmantes del Convenio de colaboración garantizarán el cumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como la adopción de las medidas de seguridad, en los términos y formas previstos en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la referida Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

De conformidad con lo expuesto y convenido en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente convenio por triplicado y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Instituto De Salud Carlos III

D. Antonio Luis Andreu Pérez

Por el Principado de Asturias  
Consejero de Sanidad y Presidente  
del Consejo de Administración del SESPA  
D. Faustino Blanco González